



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340190041** ✓



Fecha: **14-05-2009**

Bogotá, D.C.

Señor

JUAN JOSE GOMEZ BUSTAMANTE

Secretario de Tránsito y Transporte

Estación del Ferrocarril Costado Derecho

ARMENIA - Quindío

Asunto: Tránsito – Vidrio panorámico trasero

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 23503-2 del 16 de abril de 2009, relacionada con el la adhesión de un microperforado en el vidrio panorámico trasero, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Publicidad Exterior Visual se define como el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil que se destine para instalar mensajes con los cuales se busque llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros y/o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, cuyo fin sea publicitario, cívico, político, institucional, cultural o informativo

Conforme quedó establecido en comunicación anterior, la publicidad exterior visual, en las zonas urbanas está regulada por los Concejos Municipales y /o distritales y corresponde a los Alcaldes efectuar revisiones periódicas para que toda la publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción, de estricto cumplimiento a lo consagrado en la Ley.

El Ministerio de Transporte en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, expidió la Resolución No. 02444 del 7 de mayo de 2003, mediante la cual se reglamenta la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos, aplicable a las vías nacionales, departamentales y municipales, como



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340190041**



Fecha: **14-05-2009**

marco general, sin perjuicio de los reglamentos que sobre la materia, en lo referente a los perímetros urbanos, expidan las autoridades locales con base en las facultades otorgadas en la Ley 140 de 1994.

El artículo 11 de la Resolución 2444 de 2003 establece:

" Características específicas. En la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas, letreros y avisos en vehículos automotores, se tendrán en cuenta, además de las establecidas en el artículo anterior, las siguientes condiciones particulares:

a) En buses, busetas y microbuses ...

b) En los vehículos tipo automóvil: *Se podrá autorizar la colocación de vallas y avisos, en las capotas de estos vehículos, siempre y cuando se instale sobre una aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a 0.50 metros.*

En los costados laterales, debajo de los vidrios, en una proporción máxima del 50% de la superficie de cada costado, de tal manera que permita identificar claramente los colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito. En los vehículos taxi y en los automóviles destinados al servicio público de transporte, no podrán instalarse o adherirse vallas, avisos o letreros en los costados laterales, ni en el trasero, excepto los que identifiquen la empresa y el tipo de servicio... "

Se adiciona a lo anterior las exigencias contenidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375, la que establece los requisitos de revisión técnico mecánica para los vehículos automotores en cuanto a : Revisión exterior, carrocerías y chasis, sistema de frenos, sistema de suspensión, revisión interior, luces y señalización.

Los defectos de los vehículos, en donde sean aplicables, se clasifican en:

Defectos tipo A, que implican un peligro o riesgo inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, de los demás usuarios de la vía pública o del ambiente.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340190041**

Fecha: **14-05-2009**

Defectos tipo B, implican un peligro o riesgo potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

Corresponden los vidrios, retrovisores y limpiaparabrisas al Grupo 7 para establecer los niveles de rechazo. A través de la revisión visual se detectan entre otros los:

- Vidrios que distorsionan y/o deforman el campo de visión del conductor.
- La existencia de fisuras, impactos o láminas adheridas, publicidad o adhesivos al (los) parabrisa (s) delantero (s) que dificulten el campo de visión del conductor.

Aspectos que generan un máximo de defectos tipo B que generan rechazo.

De lo anterior podemos concluir que la publicidad exterior, de que trata en su consulta, adherida al vidrio trasero y al frontal o parabrisas no está permitida.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica